

Art. 7.º *Convenio*.—1. Se faculta al Secretario general de Estructuras Agrarias para que en nombre del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, negocie y suscriba, en su caso, con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha un Convenio para la financiación a la que se hace referencia en el artículo anterior.

2. En dicho Convenio podrán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

El porcentaje de financiación que corresponda a cada una de las dos Administraciones en el 25 por 100 que no sufraga el FEOGA-Garantía.

El máximo de ayuda previsto anualmente y en quinquenio.

Los compromisos en materia de gestión de las ayudas establecidas y de manera explícita los medios y medidas a adoptar por parte de cada Administración para el correcto desarrollo del Convenio, especialmente los desarrollos normativos necesarios, organizaciones y unidades administrativas responsables, información que deben disponer ambas Administraciones y la composición y funcionamiento de la comisión bilateral.

El procedimiento de control y coordinación que garantice el cumplimiento de los objetivos incluidos en el Programa que es objeto de esta Orden.

Los mecanismos de composición financiera entre ambas Administraciones que sobre ejercicios cerrados respeten el porcentaje acordado de participación presupuestaria para cada año.

Las cláusulas de flexibilización temporal respecto a la ejecución de las medidas acordadas, así como el mecanismo de redistribución de recursos no utilizados en el año, para su utilización en años sucesivos.

Art. 8.º *Gestión y seguimiento*.—1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tramitará, resolverá y pagará las ayudas que se establecen en esta Orden.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2776/1988, de la Comisión, de 7 de septiembre, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitirá a la Secretaría General de Estructuras Agrarias los documentos soportes de las órdenes de pago, a efectos de la financiación con cargo a la sección Garantía del FEOGA.

Art. 9.º *Archivo de la información*.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será depositaria en origen, de la información que se debe disponer, a los efectos de cubrir las exigencias de la CEE en el ejercicio de las funciones de seguimiento evaluación y control, suministrando a la Secretaría General de Estructuras Agrarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la parte de dicha información que sea necesaria para el cumplimiento de obligaciones con las instituciones comunitarias.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Estructuras Agrarias.

13162 ORDEN de 18 de mayo de 1993 por la que se amplía el período de siembra para el cultivo de maíz en la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha 1993).

El Reglamento (CEE) número 1765/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, establece en su artículo 12, la posibilidad de que sea retrasada la fecha límite de siembra contemplada en el artículo 10 de dicho Reglamento, para tener en cuenta condiciones climáticas excepcionales.

Habiéndose hecho uso de tal autorización, la fecha prevista inicialmente se retrasa hasta el 31 de mayo de 1993.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Para la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha 1993) se aplaza la fecha límite de siembra para el cultivo de maíz hasta el día 31 de mayo, en aquellas regiones especificadas en el anexo I.

Art. 2. 1. Los titulares de explotaciones agrarias situadas en dichas regiones, que a la fecha límite del 31 de mayo no hayan sembrado en su totalidad la superficie de maíz prevista en su solicitud de ayuda «Superficies» o, en su caso, en la solicitud de modificación, deberán notificarlo antes del día 1 de junio en la forma que, según el caso, se indica a continuación:

a) Los que no hayan sembrado parte de la superficie prevista de maíz, deberán cumplimentar un formulario PAC-3, conforme al fijado en

el anexo IV de la Orden de 11 de febrero de 1993, en el que indicarán en la cabecera, con letras mayúsculas, la palabra «Confirmación de no siembra» y se reseñarán las parcelas que no hayan sido sembradas, así como el cultivo —maíz—.

b) Los que no hayan realizado siembra alguna de maíz en las superficies previstas, deberán comunicarlo conforme al modelo que figura como anexo II.

2. Las notificaciones, en la forma y plazo expresadas en el apartado 1, se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se presentó la solicitud de ayuda «Superficies».

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO I

Cultivo-maíz

Comunidades Autónomas	Provincias
Aragón.	Almería.
Asturias.	Granada.
Baleares.	
Cantabria.	
Castilla-La Mancha.	
Castilla y León.	
Cataluña.	
Extremadura.	
Galicia.	
Madrid.	
Murcia.	
Navarra.	
Rioja.	
País Vasco.	
Valencia.	

ANEXO II

Confirmación de no siembra

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF o CIF	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOMICILIO		TELEFONO	
CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL		NIF	
		<input type="checkbox"/>	

DECLARA que:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda «Superficies» año 1993 y Declaración de superficies forrajeras, presentada en fecha No ha sembrado MAIZ en su explotación.

En a de de 1993

Fdo.:

Sr. DE LA COMUNIDAD DE